

Edimento.

In

Manuel José, y D^a Manuela Dotil-
de Velasco y Alvarer, naturales de esta Ciudad,
ante Vmd como mejor procedamos, decimos: Que
Dⁿ Nicario José de Velasco nuestro legitimo padre,
que en gloria sea, falleció ab intestato hace
pocos meses, como es notorio, y usando del derecho
que nos franquea la Ley, nombramos de una
conformidad, libremente, sin sugestion, soborno,
ni amonara, por curadora de nuestros bienes,
a nuestra legitima querida madre D^a Juana
Alvarer y Landaruri, mediante a que con-
tamos mas de diez y seis años de edad cada
uno, aunque no llegamos a la de veinte y
dos. A Vmd suplicamos se sirba estimar
el nombramiento relacionado en la indicada
nuestra madre y Señora, y que en seguida
se la instruya del nombramiento para que
lo acepte en legal forma y produzca en lo
sucesivo los conducentes efectos, segun lo
exige la justicia que pedimos y juramos
lo necesario Vc= Manuel José de Velasco=
Manuela de Velasco= Licenciado Frasco= Lo-
presenta: Tomas Diaz de Sarraide=



[Decorative flourish]

Decreto. Por presentada esta peticion y se entregue
à su merced para proveer con el debido
consentimiento lo que corresponda en justicia
con acuerdo del Licenciado D.ⁿ Melchor
Calvo Abogado de los Reales consejos vecino
de esta ciudad. Lo mandò el Señor D.ⁿ
Melquiades Maria de Poya Alcalde y
Juez ordinario de esta ciudad de Vitoria y
pueblos de su jurisdiccion en ella, à treinta
de octubre de mil ochocientos veinte y
nueve, de que yo el Escribano doy fe.
Antemi: Cipriano Garcia de Andoin-6

Notifon En seguida yo el Escribano notifiqué el
Decreto antecedente, al procurador Tomas
Dion de Sarraide, presentante del pedi-
mento que lo motiva, de que doy fe: Andoin-6

Auxo. Admitese quanto hà lugar por derecho el
nombramiento de curadora ad bona que
D.ⁿ Manuel Ioré y D.ⁿ Manuela Clotide
de Velasco y Alvarez sienen haciendo en
su madre D.ⁿ Juana Alvarez y Landa-
zuri, à quien se hará saber para su
aceptacion, juramento, fianza, y discerni-
miento en la forma acostumbrada. Asi
lo mandò y firmò con acuerdo del

infraescritos Alcor, el Señor D. Melquiades
Maria de Goya, Alcaide y Juez ordinario
de esta ciudad de Vitoria y su jurisdiccion,
en ella à treinta de octubre de mil ocho-
cientos veinte y nueve, de que doy fe= Mel-
quiades Maria de Goya= Licenciado D. Mel-
chor Calvo= Antemi: Juan Agustin de Morara=

Notifon

En segunda hice saber el auto anterior, al pro-
curador Tomas Diaz de Sarralde, doy fe= Morara=

Dilig.

Doy fe yo el Escribano originario, que este
dia he parado à la casa habitacion de la
Señora D. Juana Alvaraz viuda del Se-
ñor D. Nicasio Jose de Velasco y Alava,
con el fin de hacerle la notificacion oportu-
na, pero no ha podido tener efecto, por
haberme informado uno de sus familiares
que la enunziata Señora se halla con
sus hijos en su casa del lugar de Arcaya,
sin que se sepa à punto fijo quando
regresará à la ciudad. Y para que conste

Lo pongo por diligencia que la firmo en

Vitoria à treinta y uno de octubre de mil
ochocientos veinte y nueve= Andoin=

Notificacion ad.
Juana Alvaraz

En la ciudad de Vitoria à veinte

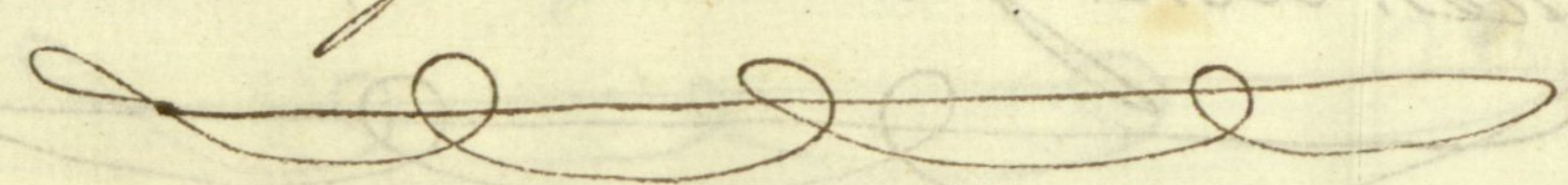
y tres de Diciembre de mil ochocientos
veinte y nueve, yo el Escribano notifiqué
el auto acordado provisto en este incidente
el día treinta de Octubre último, á la Se-
ñora D.^a Juana Alvarer, viuda del Señor
D.ⁿ Nicasio José de Velasco y Alava vecina
de esta dicha ciudad, la cual enterada es-
presó que estaba pronta á comparecer á la
presencia judicial á aceptar y jurar el
cargo de curadora ad bona de sus hijos D.ⁿ
Manuel José y D.^a Manuela doña de
Velasco menores de edad, y á prestar la fian-
za, y el que se le dicta en forma, de
que doy fe. Ando in=

Acceptacion juramento,
fianza y dices nombrando
de curadora ad bona.

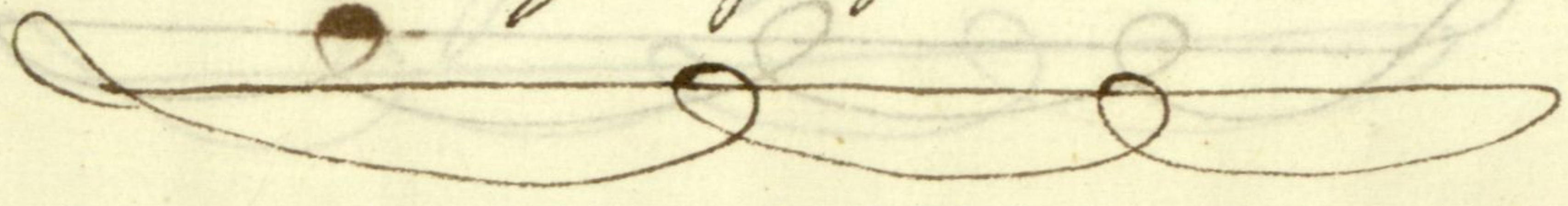
En la ciudad de Vitoria, la ma-
ñana de este día veinte y cuatro
de Diciembre de mil ochocientos veinte y
nueve, ante el Señor D.ⁿ Melquiades
Maria de Goya, patron de Ypina Alcal-
de Justicia ordinaria de la misma y pue-
blos de su jurisdiccion, pareció la Señora
D.^a Juana Alvarer y Landaruri viuda
del Señor D.ⁿ Nicasio José de Velasco
Alava y Arista vecina de esta dicha
ciudad, la cual por testimonio de mi

el Escribano y con arreglo à la respuesta
 que tiene dada à la notificacion preceden-
 te, expuso que admitia el nombramiento
 hecho en ella de curadora ad bona de
 las personas y bienes de D.ⁿ Manuel
 José, y D.^a Manuela doña de Velasco
 y Alvarez, mayores de los diez y seis años,
 aunque menores de los veinte y cinco,
 sus hijos legítimos y del citado D.ⁿ Nicasio
 José, electa por ellos en su pedimento,
 y que estaba pronta à hacer el juramento
 y obligacion, y dar la fianza acordada en
 el auto acordado de treinta de octubre
 ultimo, y en su virtud el referido Señor
 Alcalde, la recibió el competente juramen-
 to sobre la señal de una cruz en la for-
 ma que previene el derecho, y bajo de él
 se obligó con su persona y bienes presen-
 tes y futuros à regir, gobernar, y admi-
 nistrar los de los enunciados sus hijos,
 y todos los que les pertenecieran por su
 legítima paterna ó en otra forma,
 así muebles, como caudal, créditos, efectos,
 y raíces, libres y vinculados, arrendando

estos por el alquiler mas ventajoso, Defen-
diéndolos en el juicio de inventario, tasación,
contaduría y partición que se executase
para no ser perjudicados en sus haveres
legítimos, sino en todos los pleytos civiles
y criminales que se los ofresca con qua-
lesquiera personas y comunidades, siendo
actores ó demandados, hasta conseguir
plenamente lo que intente en utilidad
y provecho de sus amados hijos, practi-
cando à este efecto cuantos recursos y
diligencias judiciales y extrajudiciales
sean necesarias, y las mismas que efe-
cutarian aquellos si fuesen mayores,
de modo que por su culpa ó omisión
no queden indefensos ni experimen-
ten el mas leve detrimento en sus
personas, intereses, y caudal, aconsejan-
dose para ello de Letrados y personas
que le merezcan la debida confianza,
dando al fin de la curaduría à los
enunciados sus hijos, y à quien legiti-
mamente deba, cuenta con pago jus-
tificada de lo que resultare estar seles
debiendo, y haciendo todo lo demas



que deve y es obligada una madre y
 curadora de persona y bienes de sus hijos,
 pena de satisfacer la compareciente
 con los suyos, cualquiera daño y perjuicio
 que por defecto suyo se originasen à los
 menores. Y para el mas exacto cumpli-
 miento de lo referido, y à pesar de las
 muchas garantias, que por si propia tiene
 con bienes, rentas, y caudal suyo, prece
 por su fiador lego, llano, y abonado, à D.
 José Mateo Diaz de Arceaya vecino del
 lugar de Aberasturi, jurisdiccion de esta
 ciudad, que se halla presente y consti-
 tuye por tal, y se obliga à que la man-
 cionada Señora D.^a Juana Alvarer
 curadora ad bona, cumplirá como deve
 todo lo que deya prometido, con la mayor
 escrupulosidad, exactitud, y esmero, y en
 su defecto pagará à sus hijos los daños,
 que se les ocasionen, y no haciendolo así,
 satisfará el compareciente como su fia-
 dor llano, hecha previamente d. cusion
 en los bienes de la citada Señora, à cu-
 yo fin hace suya propia en este caso



la responsabilidad y deuda agena. Y á
todo lo referido se obligan ambos com-
parecientes con sus respectivos bienes
presentes y futuros y sumision á los jue-
ces competentes, y con especialidad á los
de esta ciudad, para que les compelan á
ello como si fuese en virtud de senten-
cia definitiva á su instancia dada, consen-
tida y pasada en autoridad de cosa juzga-
da, que por tal reciben, y renuncian las
leyes y privilegios de su favor. Vista
por el Señor Alcalde la aceptacion, ju-
ramento, obligacion, y fianza anteriores,
dijo, que discernia y dispusiese á la expresa
da Señora D^a. Juana Alvarez, el oficio
y cargo de curadora ad bona de las personas
y bienes de los citados D^o. Manuel José
y D^a. Manuela doña de Velasco y Al-
varez sus hijos, y del nominado D^o. Nicasio
José su difunto marido, confiriendola
amplio poder con libre, franca, general
administracion, y tan bastante como por
derecho se requiere, para que ejerza dho
encargo, dirigiendo y cuidando sus perso-



sonas y bienes, cual lo promete y es con-
 siguiente à una verdadera madre, otor-
 gando los poderes y demas instrumentos
 convenientes en todos los asuntos y nego-
 cios que sobrevengan y estubiesen pendien-
 tes, con facultad de substituir esta cura-
 duria por su cuenta y riesgo en quien, y
 las veces que la pareciere, rebocando unas
 substituciones y creando otras, y cumplien-
 do con todo lo demas que queda referido,
 pues à lo que así practicare en utilidad,
 provecho, y defensa de sus hijos y bienes,
 interpone su autoridad ordinaria y decre-
 to judicial, cual puede y ha lugar en de-
 recho, y manda se provea à la parte del
 testimonio ò testimonios que pidiere de es-
 ta diligencias para los fines convenientes,
 y firma junto con la curadora y su fiador,
 à quienes doy fe los conorco. siendo tes-
 tigos, Dⁿ Juan Antonio Manso, y Felir
 Rosa Ruiz de Pantoja, Teniente de al-
 guacil mayor y portero de vara respective.
 vecinos de esta mencionada ciudad, y en
 fe de todo, lo efecuto yo el Escribano =

Melquiades Maria de Goya # Juana
Alvarez= Jose Mateo Diaz de Araya=
Antemi: Cipriano Paria de Andoin #
El infrascripto Escribano de Su Magestad del
numero y vecino de esta ciudad de Vitoria, doy
fe, que este traslado concuerda con la diligencias
originales de que se ha sacado, y desiten en mi
Registro, tocante al año en que se actuaron; y
para que sobre los efectos convenientes de pedi-
mento de la Señora D^a. Juana Alvarez y
Sandaruri viuda, contenida arriba, lo signo y
firmo con la remision necesaria en esta dicha
ciudad, a nueve de Febrero de mil ochocien-
tos treinta y uno, y va^{te} en cinco folios utiles de
papel comun por no usarse del sellado en esta
M. N. y M. L. provincia de Alava &


Cipriano Paria de Andoin
D^{on} Diego Ferrer.